# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

## COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202401489 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 26/11/2024 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS RESPECTIVOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 19022023011.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 26/11/2024

No. 19202401489 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS

Propietario y armador de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA

Celular. 322-5645588

Correo: berriofredis@gmail.com

Isla Tintipan – Archipiélago de San Bernardo.

ASUNTO: Comunicación – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19022023011.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 21 de noviembre de 2024, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, mediante el cual se corre traslado a las partes para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal - Coveñas.

Atentamente.

CF Sanin

Capitán de Fragata ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

"Consolidemos nuestro país marítimo" Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6

# Bright Street With Libert Alon Internal Smk 1PjO XMzb TY95 4aWl adU=

La validez

papel

Copia

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



21 de noviembre de 2024

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 190220230011.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido al investigado a través de decisión de fecha 30 de abril de 2024 mediante el cual se formularon cargos por la presunta violación a la normativa marítima que regula las actividades marítimas, y de la marina mercante colombiana compilada en el Reglamento Marítimo Colombia 7-REMAC 7, encuentra el Despacho que el señor **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.447.536, en calidad de Capitán de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA no presento escrito de descargos, y tampoco realizo solicitudes probatorias, y el señor **FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.199.183 en su calidad de propietario de la motonave, tampoco presento escrito de descargos,ni realizo solicitudes probatorias.

### CONSIDERACIONES

Al entrar a analizar el estado en que se encuentra la presente actuación administrativa, se hace necesario traer a colación el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que "cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días." (Subrayado y negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, al confrontar la normativa aquí señalada frente al caso sujeto a estudio, se tiene que una vez verificada la actuación surtida al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Despacho no encuentra necesario ordenar la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el expediente teniendo en cuenta que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos.

Así las cosas, el acervo probatorio se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, motivo por el cual se procederá a dar continuidad a la siguiente etapa del procedimiento en cumplimiento del inciso segundo del artículo 48 ibídem, el cual también establece que "vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.



Copia en papel auténtica de documento electr

### RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado al señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.101.447.536, y al señor FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.199.183 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA para alegar por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las obrantes en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO** Capitán de Puerto de Coveñas.

ocumento firmado digitalment